SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	2 60	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2085.

VIERNES 17 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Castilla la Nueva en 15 del actual participa con referencia al comandante general de Cuenca, que en diferentes puntos de la provincia se han presentado 12 facciosos, entre ellos un capitan, y que una partida que salió de Pedroñera dió muerte á un teniente y 2 rebeldes de 5 que vagaban en la sierra.

Que el cabecilla Crisantos, perseguido por una partida del escuadron franco, cayó en poder de otra de movilizados en

uno de los puntos de paso del Cabriel.

Traslada tambien un parte del comandante general de Ciudad-Real y Toledo, del que resulta que desde su última comunicacion ha sido muerto el cabecilla Caminero, herido Galo, prisioneros dos individuos de tropa, presentados el titulado brigadier D. Francisco María de Bernardo, álias Chaleco, con sus dos hijos y cuatro rebeldes mas, y cogido cuatro caballos y varias armas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 16 de Julio.

Abierta la sesion á la una menos cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Senado oyó con satisfaccion una comunicacion que hacia con fecha de ayer al mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion, poniendo en su conocimiento que SS. MM. y A. continuaban en Barcelona sin novedad en su importante salud el 11 del actual.

Quedó publicada en el Senado como ley y se archivó una de las copias originales de la ley sancionada por S. M. en Barcelona con fecha 11 del corriente sobre concesion de una pension á Doña María Teresa Panigo, viuda de D. Antonio Buch, la cual remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que se imprimiria en el Diario de las sesiones y pasaria à las secciones, à fin de que nombraran la comision, el proyecto de ley sobre el canal de Castilla, que con fecha 14 del corriente remitia al Senado el Congreso de Diputados.

Congreso de Diputados. El Senado aprueba un dictámen de la comision de Actas en que se manifestaba no poder admitir Senador á D. José Balbisa, por no haber justificado suficientemente el tener los

requisitos que exige la ley. Se leen varios dictámenes de comisiones, que el Sr. Pre-

sidente manifestó señalaria dia para su discusion.

Se procede á la órden del dia, que era el dictámen de la comision, informando acerca del proyecto de ley remitido por el Congreso de Diputados, relativo á la concesion de pensiones á las viudas é hijos de varios jueces de primera instancia.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, el Senado declara haber lugar á la discusion por artículos.

Se lee el art. 1º que dice asi:

Art. 1º Se señalan pensiones anuales de 6600 rs. para sí y sus hijos á Doña María Jacinta Perales y Doña Manuela Lobato, viudas de D. Andres Ruiz y D. Joaqnin Clavijo, asesinados por los facciosos cuando desempeñaban respectivamente las judicaturas de primera instancia de Casas de Ibañez y Calahorra.

El Senado lo aprueba sin discusion.

Igual resolucion toma sobre el segundo que dice asi:
2º Por identidad de razon se declara pension de 5500 rs.
à D. Fermin Avella, hijo de D. Joaquin, juez que fue del partido de Pina.

Asimismo se aprueba el siguiente y último artículo:
Art. 3º La concesion de estas pensiones se entiende sin
perjuicio de las que corresponden á los interesados por la viudedad ú horfandad que tengan derecho á percibir del monte
pio respectivo.

Se procede á la discusion del dictámen de la comision acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. Para emprender varias obras públicas.

El Sr. INFANTE: Ya advertirán los Sres. Senadores que yo no me opondré á la autorizacion que pide el Gobierno para que haga los bienes que la comision dice en su exordio; por el contrario, no solo tendrá mi voto, sino que en los escasos conocimientos que tengo en la materia los emplearé con mucho gusto en la realizacion de esas obras. Pero como la autorizacion que al Gobierno se le da está reducida simple y sencillamente para que pueda hacer obras, me he propuesto llamar para esto la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo celo en esta parte aplaudo. Mi objeto ha sido el manifestarle á S. S. que las obras que tratan de hacerse sean en primer lugar aquellas en que habiendo gastado mucho la nacion estan por concluirse, y que ni el espíritu de provincialismo ni otras causas influyan para que este capital cuantioso se esté deteriorando: citaré una obra de estas.

El camino de las Cabrillas, obra coantiosa, admirable y que pondria á la capital del reino en pocas horas en comunicacion con la costa, que aumentaria la riqueza de toda la provincia de Ciudad-Real, y que traeria todas las ventajas que los Sres. Senadores no pueden menos de conocer, pues desde que se suspendieron estas obras, que me parece que fue el año 34 hasta hoy, harán gastar mucho mas; gastos que muchos de ellos no se hubieran ocasionado si hubiesen continuado.

Hácia este punto y á otros como el canal de Castilla, que debe conducir á Santander, es á los que quisiera llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y con mas particularidad que ninguno, al que antes he citado del camino de las Cabrillas. Es la costa de Valencia el punto mas inmediato á la costa litoral. El estado de incomunicacion en que se encuentran las provincias de Cuenca y Ciudad-Real desaparecerá en el momento que quede expedito este camino.

Hay mas: en la misma provincia hay otra obra importantísima, en la que está hecho mas de la mitad del gasto, y por
causas que no sé decir (hablo del puente que se debe echar
sobre el Júcar) medidas de interes muy individual son las
que le tienen entorpecido. Por amaños que no quiero referir
se dijo que la base y los estribos de ese puent: no eran capaces de sostener sus arcos, y despues de muchos años los estribos estan firmes, y no hay deterioro á pesar de caer copiosas lluvias. De manera que el puente se encuentra en este estado cuando tiene la nacion gastado mas de la mitad.

En resúmen aplaudo el celo del Gobierno en pedir esta antorizacion, y me complazco de las ideas patrióticas que la comision emite en su dictámen; pero yo lo que me propongo sin oponerme al dictámen, es llamar la atencion del Gobierno bácia los objetos que he dicho, á saber, que se concluyan las obras comenzadas, y despues se emprendan otras nuevas.

El Sr. conde de OFALIA: Antes de hacerme cargo de las observaciones del señor preopinante creo conveniente anticipar un breve resúmen del sistema establecido para la construccion de caminos, así como alguna idea de los medios adoptados para costearlos y de las causas del atraso en que se halla este importante ramo del servicio público.

Antes de la venida á España del Rey Cárlos III los caminos de todas clases se costeaban con fondos de propios y con repartimientos á los pueblos mas interesados en las obras que se conceptuaban importantes ó convenientes; pero se carecia de un sistema ó plan general de comunicacion que se extendiese á todo el reino.

El Consejo de Castilla, que tenia la direccion de los propios y arbitrios, era el principal encargado de dar impulso à las obras de puentes y caminos; y aunque desempeñaba su encargo con buen celo y amor al bien público, como lo acreditan las muchas construcciones de puentes y otras obras antiguas que se ven en toda la superficie de la Península, no era posible que un cuerpo colegiado sobrecargado de tantas atenciones pudiese dirigir las multiplicadas empresas de caminos que eran necesarios para facilitar las comunicaciones y el tráfico interior de las diferentes provincias.

El memorable decreto del Sr. D. Cárlos III con fecha de 10 de Junio de 1761 sentó las primeras bases de un sistema general: creó la superintendencia general de caminos á cargo del primer Secretario de Estado para dar á este ramo el impulso y la unidad que necesitaba; mandó construir las cinco carreteras generales que hoy estan en uso; destinó fondos especiales para estas obras de primera necesidad sin gravar demasiado á los pueblos, y se empezó á marcar bien la diferencia entre los caminos que deben costearse y conservarse á expensas de toda la nacion, y los provinciales y municipales que son de cargo de las provincias ó pueblos principalmente interesados en ellos.

Los fondos destinados para las carreteras generales consistian en un aumento de precio en la sal que se consumia en todo el reino: en otro impuesto moderado sobre la plata que llegaba de América destinado especialmente á la carretera de Andalucía á Madrid en los portazgos que se iban estableciendo sucesivamente, á los que se anadieron posteriormente los productos líquidos de la renta de correos de España é Indias y los bienes mostrencos.

Los caminos provinciales y municipales subsistieron bajo la inspeccion del Consejo que elevaba sus consultas al Gobier-

no en los asuntos graves por conducto del superintendente general Ministro de Estado; y esto por la sencilla razon de que estaban bajo la direccion del Consejo los propios y arbitrios del reino con cuyos fondos se atendia á las obras de esta clase. Sin embargo, se crearon tambien en varias capitales algunas juntas de caminos provinciales, compuestas de las personas mas distinguidas y amantes del bien público que habia en los pueblos, los que se entendian directamente con la superintendencia ó con la direccion general de caminos creada para estar al frente de la dependencia bajo las órdenes del superintendente con un número proporcionado de ingenieros del mismo ramo.

En este estado se hallaban las cosas hasta que en los últimos meses del reinado del Sr. D. Fernando vii se creyó mas conveniente, para dar una completa unidad á los diferentes ramos de la administracior pública, crear el ministerio de lo Interior ó de la Gobernacion del reino, donde se reunieron las dependencias de correos, caminos, canales de riego y navegacion, y los propios y arbitrios de los pueblos, estableciéndose despues las diputaciones provinciales y los getes políticos, con lo que quedó suprimida la superintendencia aneja antes al ministerio de Estado, y hajo una sola mano y direccion todo el negociado de caminos.

Pero no han podido hasta abora experimentarse todas las ventajas de esta concentracion; porque ademas de haber comenzado muy poco despues la discordia civil que felizmente está hoy á punto de terminarse lel todo, los fondos destinados para las carreteras generales ó caminos habian ido desapareciendo sucesivamente. El impuesto sobre la plata venida de America habia cesado muchos años antes: el producto del impuesto sobre la sal habia desaparecido como incompatible con el sistema general de Hacienda, continuándose solo en algunos puntos el pago de su importe para salvar obligaciones anteriores por las que habia servido de garantía: la renta de correos de América estaba igualmente anulada por circunstancias notorias; y los líquidos de la misma renta en España son hoy insignificantes por las circunstancias de la guerra civil, y los mayores gastos de las conducciones y servicio de postas.

Solo subsiste en beneficio de las carreteras generales el impuesto adicionol ó sobreprecio de un cuarto en carta impuesto en 1809, porque este se deduce de los productos cotales de correos y no de los líquidos; siendo este impuesto y el producto de los portazgos (que reunidos apenas ascenderán á 8 millones de reales) lo que subsiste de la antigua dotación á las carreteras generales; y es preciso añadir que los portazgos en los caminos de España (con muy pocas excepciones) apenas producen lo necesario para la conservacion de los caminos hechos, mas no para emprender obras nuevas de alguna consideración.

Fue pues necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion en el presupuesto de gastos de su departamento pidiese á las Córtes una asignacion fija y de consideracion para las obras de caminos, la que hasta ahora no ha podido ser efectiva por la preferencia con que habia que atender á los gastos de la

Mayor si cabe ha sido la insuficiencia de los medios aplicables á los caminos provinciales y municipales, porque los propios han tenido una baja muy considerable, no bastando sus productos para cubrir las obligaciones interiores de los mismos pueblos y al pago del impuesto de 20 por 100 con que estan gravados para el fondo de amortizacion. No ha quedado pues otro recurso por ahora mas que la imposicion de arbitrios para esta clase de obras en los pueblos ó provincias interesadas en ellas.

En esta situacion, y viéndose el Gobierno instado y requerido con solicitudes de los pueblos para la construccion de diferentes caminos provinciales y municipales, ofreciéndose los mismos á proponer arbitrios con que costearlos (porque conocen cada dia mas la importancia de facilitar las comunicaciones y el tráfico interior) ha recurrido el Ministerio á las Córtes pidiendo la autorizacion correspondiente para que formándose los oportunos expedientes, y oyendo á las diputaciones provinciales, pueda aprobar aquellos arbitrios que estime convenientes para el objeto.

Esta autorizacion no puede menos de concederse aplaudiendo el celo del Gobierno, el cual para la aprobacion de los arbitrios empleará toda su prudencia y circunspeccion, porque muchas veces los pueblos alucinados por un buen deseo proponen arbitrios que resultan despues muy insuficientes: otros proponen gravámenes inmoderados sobre los productos de la agricultura que desnivelan los precios de ellos comparados con los de las provincias contiguas, y si son objetos de exportacion para el comercio extrangero no es conveniente que lleven demasiado recargo; y por último suele el Ministro de Hacienda y los intendentes hallar inconveniente en que los pueblos se graven aunque sea voluntariamente con arbitrios que les imposibilitan para el pago puntual de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias.

Por otra parte los caminos que se proyectan para costearse con el producto de los arbitrios á proporcion que estos se van recaudando, rara vez llegan al término deseado, porque necesariamente se han de ejecutar con lentitud: los gastos de baya muchos ó pocos operarios; los pueblos viendo muy lejana la conclusion se desaniman, y acaban á veces por aban-

donar la empresa.

El mejor sistema de arbitrios para las obras de caminos es el que se sigue en las provincias Vascongadas y Navarra, y el que hace pocos años se adoptó en Castilla para la construccion del camino de Búrgos á Bercedo por una junta compuesta de dos respetables eclesiásticos y algunos particulares que inspiraban la mayor confianza á sus conciudadanos en aquel pais. Se imponen arbitrios muy moderados que produzean únicamente lo necesario para el pago de intereses y progre siva amortizacion de un capital que se tome á préstamo, y con el cual se concluye la obra en poco tiempo, aunque el pago de los arbitrios se continúe exigiendo por algunos años. Se establecen mas pronto los portazgos, y estos vienen á aumentar el fondo de amortización y las garantías en favor del prestamista. Las provincias Vascongadas han encontrado siempre eapitales ó accionistas para sus obras de caminos sin descuento alguno, y á un interes muy moderado, y lo mismo ha sucedido á la empresa del camino de Búrgos á Bercedo, que en muy poco tiempo se consiguió ver con aplauso de aquella provincia y del Gobierno de S. M.

Aunque la autorizacion pedida por el Gobierno y aprobada por el Congreso de Diputados no contiene de un modo explícito la facultad de hacer empréstitos parciales ó locales con la garantía de los mismos arbitrios que se impongan, yo conceptúo esta facultad implícitamente comprendida en la autorizacion propuesta, y no dudo que el Gobierno empleará este medio en todos los parajes donde sea posible. Conseguida la completa pacificacion del reino, es de esperar que no solo los capitalistas nacionales, pero hasta los extrangeros podrán interesarse en unas empresas que ofrecerán ventajas y ningun

Es muy exacta la observacion del Sr. Infante sobre que antes de proceder á emprender obras nuevas de caminos y puentes se deban aplicar los sondos con preferencia á la conelusion de las importantes obras que estan suspendidas, citando entre ellas la de la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas; y á las poderosas razones alegadas por S. S. hay que añadir que habiéndose invitado por el Gobierno á los particulares para que tomasen parte ó acciones en aquella empresa saliendo garante la renta de correos y caminos de aquellos capitales y sus réditos, se estan estos pagando puntualmente, á pesar de ballarse la obra suspendida por las circunstancias de la guerra. Pero las obras de que se trata en el presente proyecto de ley no son las de carreteras generales, á cuya clase pertenece la del camino de las Cabrillas, sino las de caminos provinciales y municipales. Las obras de las carreteras generales deben costearse por el presupuesto asignado al Ministerio de la Gobernacion; y es indudable que la del camino de las Cabrillas debe ser una de la mas preferente, si no es la

Seria muy conveniente que el Gobierno preparase para la próxima legislatura un proyecto de ley orgánica que estableciera las bases fundamentales sobre la construccion de caminos nacionales, provinciales y municipales en todo el reino, y mandase concluir un plan, un sistema general de comunicaciones en toda la superficie de la Península para que las obras sueltas que se emprendan ahora en diferentes puntos puedan estar en lo posible en armonía con aquel, y enlazarse y formar parte del sistema general: tengo entendido que un trabajo de esta especie se halla bastante adelantado por el celo y actividad de la direccion general del ramo.

Entretanto creo que el Senado no puede hallar dificultad en aprobar el proyecto de ley que lo está ya por el Congreso de Diputados, autorizando al Gobierno en los mismos tér-

minos que se propone.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La importancia de estos proyectos es indisputable, y basta á convencernos de ella la marcha misma que va llevando la discusion. En el otro cuerpo ni una sola voz se levantó contra esta autorizacion: en este va llevando el mismo sesgo la discusion; y en efecto, si algo se echa de menos es que no se haya ampliado mas.

El Sr. conde de Ofalia, en el discurso lleno de observaciones eruditas y atinadas, como todos los de S. S. que ha pronunciado, ha echado de menos la presencia del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero sin duda convendrá conmigo en que no hace salta para esto. El proyecto, que es pequeño en su extension, es grande en su importancia, y como tal es el resultado del cálculo de todos los Ministros.

Los Ministros veian acercarse la guerra por fortuna á su terminacion; debian conocer por lo mismo que llegaba la época de reformas materiales á que hasta ahora no ha sido posible atender, y objetos materiales á los cuales va inherenuna razon de justicia, la de dar empleo á muchos, á innumerables brazos que la duración de la guerra ha becho inertes, ya consumiéndolos en ella, ya privándoles de sus oficios y modos ordinarios de vivir, ya por razon de otros hábitos que han contraido por el influjo mismo de la

Por consecuencia, no solo el Ministro de la Gobernacion, todos los Ministros han pensado y se ven en la precision de pensar sobre esto; y si el Gobierno se hubiera descuidado en ello, hubiera bastado á excitarle las reclamaciones y excitaciones de las provincias, invitándole para empresas de la misma naturaleza y en el mismo sentido que ha manifestado el Sr. conde de Ofalia.

En esta discusion hubiera estado de mas que me levantara á apoyar el dictámen; pero se han hecho observaciones que no pueden quedar sin contestacion. Ha hablado el señor conde de Ofalia de la necesidad de carreteras generales; giertamente que las carreteras generales pueden dar ocupacion á muchos brazos; pero es preciso tener en cuenta que debiendo sostenerse estas obras con fondos distintos, tienen su lugar en otra ley en que se fijan todas las circunstancias y de la que el Gobierno sacará todo el partido posible. Limita pues la autorizacion para los caminos provinciales y veeinales como los califica el proyecto, y por esto pide arbi-trios que guardan analogía ó son de la índole de las obras de que se trata; y como de ellos no se puede echar mano si no estan aprobados por las Córtes, el Gobierno se adelantó á pedir es a autorizacion viendo venir á las provincias de todo el reino á proponer arbitrios exponiendo esta necesidad. Pero ban estado tan generosas las Córtes, que van concediendo al

ingenieros y aparejadores son con corta diferencia los mismos i Gobierno mas de lo que pide. El Gobierno se limitó á caminos provinciales y vecinales, y no hablaba mas que de arbitrios para estos objetos; pero se ha anadido mas y se ha dicho: "obras públicas"; de suerte que hay en esto mas amplitud y se le ha facultado para otros objetos, no olvidando el satisfacer necesidades perentorias y dejando expedito el camino al Gobierno para que pueda ocurrir á ellas por todos los medios que estan á su alcance. Y aqui nada se viene á rozar mas con estos proyectos de obras públicas que un objeto de beneficencia; y si por la indole y recursos con que se atiende á una y otra necesidad, se puede decir que hay discordancia de objetos, no la hay en el modo, pues se trata de arbitrios de que solo puede disponer el Gobierno con prévia autorizacion de las Córtes.

Mas ahora dice el Sr. Infante: ¿qué idea lleva el Gobierno sobre el empleo de estos arbitrios? Debe atenderse con preserencia, añade S. S., á aquellas obras en que se han invertido caudales de consideración, y que estan como muertas sin resultado.

S. S. tiene razon; y el Gobierno, agradeciendo la observacion, debe decir á S. S. que estaba ya en su ánimo hacer lo mismo.

Ha hecho tambien indicacion S. S. del canal de Castilla. Tan en la misma idea estaba el Gobierno, que ha pedido para ello una autorizacion especial y separada de esta, porque era de distinte índole, pues que se trata de una empresa que tiene á su cargo la conclusion de las obras como un deber; pero se han suscitado dificultades que no pueden dirimirse de otro modo que autorizando al Gobierno para entrar en transacciones con la empresa. Esto ya se ha hecho; por consecuencia tampoco ha quedado olvidado en el plan del Gobierno el canal de Castilla.

Pero el Sr. conde de Ofalia, y para esto echaba de menos S. S. al Ministro de la Gobernación, ha llamado la atención sobre los arbitrios que por lo comun se emplean en otras obras, y sobre la lentitud que se nota en ellas, lentitud que fastidia á los pueblos, y que los hace detestar estas obras, y que consiste en desconocer la necesidad de que estos arbitrios pasen de mano del contribuyente al empresario de la

Ya ha entrado esto en el plan del Gobierno; y tanto es asi, que de alguna de las cuatro provincias de Navarra los mismos particulares estan invitando al Gobierno para una empresa de esa índole. Por consecuencia ni aun eso quedará desatendido. Algo mas hará el Gobierno, como por ejemplo tomar capitales; y hará en una palabra todo lo que esté dentro de la esfera de la antorización que se le concede. Para hipotecar cosas no comprendidas en este proyecto es para lo que el Gobierno no se creeria autorizado; pero dentro de la esfera de lo que las Córtes le conceden procurará sacar todas las ventajas posibles.

Asi pues, satisfechas hasta las indicaciones hijas del celo de los Sres. Senadores que han usado de la palabra, y atendida la urgencia y la utiliadad que lleva en si la autorización que se pide, el Gobierno espera que el Senado se servirá aprobarla.

El Sr. duque de RIVAS, aplaudiendo la propuesta del Gobierno, porque tiende à facilitar las comunicaciones entre las provincias y pueblos, llama particularmente su atencion sobre las comunicaciones generales que debian ser el objeto preferente.

Pasa en seguida á hacerse cargo de la triste suerte de los presidiarios, y ruega al Gobierno que vigile el modo duro é inhumano con que se les trata, pues no por ser una parte de la sociedad sujeta al castigo dejan de ser hombres dignos de la proteccion del Gobierno, y sujetos hoy en su mayor parte á empresarios que explotan á estos miserables para enriquecerse, cosa que ofende á la humanidad y á la justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Otro recuerdo amistoso del Sr. duque de Rivas, á que el Gobierno contestará lo mismo. El Gobierno ha pensado en las carreteras, como no podia menos de pensar, porque siguiendo la idea misma de S. S., mal anatómico seria el que ocupándose de la circulación de la sangre, se contentara con examinar las venas sin at nder á las arterias.

Por lo demas el Sr. duque de Rivas tiene mucha razon en lo que ha manifestado acerca de los presidiarios; podrá haber algo de lo que S. S. ha dicho; y lo que está de parte del Gobierno, que es la vigilancia y el evitarlo, se hará, porque yo tambien he sido testigo presencial de algo de eso.

El Sr. conde de OFALIA hace una breve observacion en contestación á lo expuesto por el Sr. duque de Rivas, que no

El Sr. ONDOVILLA: Estoy enteramente de acuerdo con los principios de utilidad, conveniencia y demas razones que asisten à la comision para proponer su dictamen. Dos son las clases de obras à que parece inclinarse mas bien; una la canales, y otra las obras públicas, que no se expresa cuáles son, pero que yo entiendo que podrá referirse á las fuentes &c., y mas principalmente la reparacion de aquellos pueblos que han sido incendiados; pueblos que necesitan auxilios eficaces y poderosos para evitar que queden desiertos.

Estos pueblos, señores, han quedado en el mayor abandono; necesitan los auxilios del Gobierno; y si no se hace asi, sus habitantes se irán á vivir á otras partes, dejándolos desiertos, y el Estado perderá el producto de las contribuciones que alli se pagaban, reduciéndose la industria y agricultura por la desaparicion de aquella parte de poblacion.

Por lo mismo parece que debe atenderse con mucha preferencia á la reparacion y reedificacion de estas poblaciones. Para esto convendria valerse de los presidiarios; estos podrian reunir materiales y demas para las obras á muy poco coste, porque pagandoles el Estado la subsistencia, con poco que se destinase para abonarles el plus se podian llevar á cabo esas obras con mucha economía.

Tambien podrian servir para el mismo objeto los prisioneros facciosos mientras se considere que deben serlo, porque ya que han causado tantos males, seria conducente que se ocupasen con sus trabajos en repararlos; y cuando no se creyese conveniente dedicarlos á la reparacion ó reconstruccion de los pueblos, se podian destinar á la recomposicion y demas de los caminos y trasladar los presidiarios para las obras de los pueblos.

Yo, señores, excito pues el celo del Gobierno para que mire con predileccion los pueblos incendiados, y procure su reparacion ó reedificacion.

Se pregunta en seguida si há lugar á deliberar por artículos, y contestándose afirmativamente, se pone á discusion y se aprueba sin ella el único que comprende concebido en estos términos:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que prévia la instrucción oportuna de los respectivos expedientes, y oyendo á las diputaciones provinciales, pueda llevar á efecto los proyectos de caminos ú otras obras públicas aprobando los arbitrios provinciales y municipales que considere arreglados,

Igualmente se le autoriza para que pueda con los mismos trámites y formalidades aprobar los arbitrios y repartimientos que se destinen á establecimientos de instruccion y de beneficencia.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado, de los nombramientos de presidentes y secretarios de varias comisiones, y se cierra la sesion á las dos y cuarto, anunciándose antes el siguiente

Orden del dia para la sesion pública del lunes 20 de Julio

Discusion del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria de guerra para el presente año.

Idem del relativo al establecimiento de un impuesto con destino á la reparacion del muelle del Portal y su camino á Jerez de la Frontera.

Idem del concerniente al aumento de pensiones en favor de D. Emilio y Doña Cristina Muruaga.

El Presidente invita á los Sres. Senadores á que se sirvan asistir puntualmente á dicha sesion para que puedan votarse en su totalidad los dos proyectos de ley que estan ya aprobados, y los demas que puedan serlo en la misma.

CONGRESO DE DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 16 de Julio.

Se abre á la una y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

El Congreso oyó con satisfaccion la lectura de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion en que participa que SS. MM. y A. continuaban el dia 11 en Barcelona sin novedad en su importante salud.

Queda publicada como ley la sancionada por S. M. relativa á la concesion de una pension á Doña María Teresa

Pasa á las secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á declarar beneméritos de la patria á los heróicos defensores de Roa y Nava de Roa.

El Congreso queda enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, conde de Clonard, en que participa que S. M. se ha servido autorizar al subsecretario del mismo ramo D. Fernando Norzagaray para asistir á las se-

Se anuncia que se imprimirán y repartirán los dictámenes que la comision de Peticiones da sobre las comprendidas en los números desde el 146 al 161.

Se da cuenta de que la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre exportacion de harinas a las Antillas, ha nombrado por presidente al Sr. Rivaherrera, y por secretario al Sr. Camaleño.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: enmienda del señor Cortina al art. 1º del capítulo 4º del presupuesto de in-

Se lee esta enmienda que dice asi:

Pido que en lugar de la palabra "propios" se diga: "los productos del 20 por 100 de las rentas de propios, no entendiéndose comprendidos los arbitrios.

El Sr. CORTINA: Señores, al observar que la experiencia ha demostrado cuán gravoso es á los pueblos exigirles el 20 por 100 sobre arbitrios municipales ademas de tener que pagar lo que se les exige para la Hacienda pública y administracion, y al ver la manera con que está redactado el presupuesto de ingresos en la parte relativa á este punto, he creido de mi deber presentar la enmienda sobre que el Congreso va á deliberar, á fin de que se ponga en claro un asunto de tanta importancia y respecto al cual, á mi modo de ver, se han entendido mal las disposiciones vigentes y las declaraciones de las Córtes, continuando haciendose esa exaccion que en mi concepto es ilegal y arbitraria.

El orador se extiende en presentar la historia del impues-

to, y despues continúa:

Pero está declarado anteriormente que la inteligencia que las Córtes constituyentes dieron á la ley de 16 de Mayo de 1835 sobre este particular, es que se exija unicamente el 20 por 100 de propios y el 5 por 100 de arbitrios.

En 22 de Mayo de 1837 el Sr. Diputado Suances hizo las Cortes constituyentes la proposicion signiente

"La ley de presupuestos de 16 de Mayo de 1835 dispone que deben satisfacer los pueblos por razon de propios el 20 por 100 del total que producen los mismos, y el 5 por 100 de los arbitrios.

Los gobernadores civiles en algunas provincias, especialmente en la Coruña, reclaman el 25 por 100 asi de propios como de arbitrios: y como esta disposicion, contraria á ley, origina los disgustos que son consiguientes, pido á las Córtes se sirvan acordar se esté á lo mandado en dicha ley mientras las mismas no dispongan otra cosa: y una vez que la exaccion fue ilegítima, se devuelva á los ayuntamientos lo satisfecho de mas desde la publicación de la ley indicada.

Esta proposicion pasó á la comision de Diputaciones provinciales, la que dió su dictamen diciendo que no encontrando mérito para que sea alterada la ley de 16 de Mayo de 1835 en la parte relativa á este punto, era de opinion que las Cortes acordasen que el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor, recibiéndose á los pueblos á cuenta en los pagos sucesivos lo que se hubiese satisfecho de mas.

Todavía hay mas: este asunto ha recibido todo el esclarecimiento que se puede desear. A poco tiempo de esto el ayuntamiento constitucional de la Coruña se quejó á las Córtes de ese mismo abuso que habia anunciado el Sr. Suances: esta exposicion pasó à la comision de Diputaciones provinciales, que presidia entonces el actual Sr. Ministro de la Gobernacion, y esta en su dictamen dijo que teniendo presente lo que las Cortes acababan de determinar sobre la proposicion del Sr. Diputado Suances, opinaba que las Córtes podian acordar que no habia necesidad de nueva resolucion sobre este particular.

ley d 1335 no se podia exigir sino el 20 por 100 de propios y el 5 por 100 de arbitrios.

Reconocido esto, no sé en qué ha podido fundarse el Gobierno para continuar exigiendo esas prestaciones de ambos foudos, tan opuestas á la ley, y en manifiesta contradiccion con una declaracion expresa hecha en las Córtes constitu-

Esto basta, á mi modo de ver, para presentar esa exaccion como injusta, aunque no hubiera otras razones económicas y políticas que la condenaran.

Es un absurdo en economía considerar una contribucion como masa imponible para otra: los arbitrios municipales son una contribucion; no debe pesar por consiguiente un nuevo tributo sobre esta.

Por otra parte la Constitucion del Estado consigna el principio de que todos los españoles deben contribuir á los gastos públicos en proporcion á sus haberes: ahora bien; hay pueblos que para sus atenciones no tienen necesidad de recurrir á arbitrios, y por consiguiente no se les exige el 20 por 100a mientras que á otros que por su desgracia tienen que valerse de aquellos medios, se les impone ese gravamen. Esto me parece que no es muy conforme con el principio constitucional.

S. S. concluye su discurso manifestando que la exaccion del 20 por 100 de arbitrios da lugar á abusos de mucha consideracion; porque los pueblos, que no desconocen este gravámen, establecen arbitrios por sí mismos, y los cobran sin que el Gobierno lo sepa.

El Sr. PERPINA: La enmienda del Sr. Cortina está reducida á que en el presupuesto de ingresos donde se presupone el importe de los propios, se diga: "no entendiendo comprendidos los arbitrios." Como el presupuesto se forma únicamente para el año actual, la comision ha creido que esta enmienda del Sr. Cortina se dirigia únicamente á que desde la aprobacion de este presupuesto en adelante no se pagase el 20 por 100 de arbitrios; y abundando en estas ideas accedió á la de S. S. con la pequeña variacion de que se dijese en lugar de las palabras de la enmienda: "el 20 por 100 de los propios y arbitrios, quedando estos libres de esta paga en adelante." Pero S. S. ha dado á entender, apoyando su enmienda, que no solo su deseo es de que no se pague el 20 por 100 de arbitrios, sino de que se declare que no se ha pagado legalmente hasta abora. Por esto la comision desca saber cuál es el objeto del Sr. Cortina, y en caso de que sea el primero que he indicado, ya he dicho que abunda en las mismas ideas que S. S

El Sr. CORTINA: He dicho mi opinion al Congreso, pero no me propongo dar á mi enmienda un efecto retroactivo : lo que deseo es que en adelante no continue esa exaccion,

Preguntado el Congreso si se toma en consideracion la enmienda, se acuerda afirmativamente.

El Sr. PUCHE: Voy á exponer brevemente los motivos que tengo para oponerme á que se apruebe esta enmienda.

En la seccion del presupuesto de la Gobernacion se exa minó prolijamente este asunto: se tuvo en consideracion, no solo la historia del impuesto, sino otras razones que nacian de la situacion especial en que se encontraba, habiéndose los arbitrios recargado, no solamente con el 5 por 100, sino ademas con el 5 por 100 de amortización y 10 por 100 de administraccion; pero despues de consideraciones de mucho peso la sección de Gobernación no se ha atrevido á proponer al Congreso la supresion de este arbitrio, y opinaba que debia reducirse à la mitad.

Hubo para esto una razon muy poderosa, y es que los argumentos que pueden hacerse contra este impuesto, pueden hacerse tambien contra otros muchos admitidos en el Congreso y contra el sistema general de nuestras rentas, las cuales à pesar de todo no han servido para que en las Córtes se haya tocado a lo que hay de mas sagrado, que es la imposicion de los tributos.

El Sr. Cortina, para demostrar que el impuesto del 20 por 100 sobre arbitrios no se habia cobrado legalmente, ha entrado en el análisis de la ley de presupuestos de 1855. Yo invoco la buena fe de S. S. para que me diga si en esta ley se halla ó no abolido el impuesto cuando empieza declarando que sean válidos los arbitrios reconocidos y cobrados

Todas las doctrinas económicas que S. S. nos ha manifestado como contrarias á la subsistencia del 20 por 100 sobre arbitrios, podrian admitirse tambien con relacion al 20 por 100 de propios, porque muchas de las fincas que constituyen los propios, son derechos que despues han venido á confundirse con los arbitrios, tauto que no habrá en la legislacion una ley en que se hable de los propios sin que se hable de los arbitrios.

Extrañaba el Sr. Cortina que hubiese una imposicion cuya materia imponible fuera una contribucion; si bien estoy conforme en que esto es un error económico, no podrá negar S. S. que en España se han votado contribuciones que se hallan en el mismo caso, sin que haya servido de obstáculo para su reconocimiento el que hayan tenido ese inconveniente.

S. S. concluye manifestando que le parece mas conveniente el medio adoptado sobre este particular por la seccion de Gobernacion.

El Sr. duque de GOR, en pro: (No se le oyó.)

El Sr. Ministro de la GOBERNACION : Habiendo declarado ya el vutor de la enmienda que su ánimo no es que tenga efecto retroactivo, poco tiene ya que decir sobre esto el Gobierno. Yo no insisto de ninguna manera en que continúe esa imposicion, principalmente cuando el Gobierno ha dicho que está trabajando en ver de aprobar arbitrios que tengan por objeto promover las obras públicas y otras de utilidad de los pueblos.

El Sr. CARRAMOLINO: Voy á probar que todos los Gobiernos que han estado al frente de la administracion desde el año 35, no por generosidad, sino por principios de rigorosa justicia, han estado cobrando hasta abora el impuesto de 20 por 100 sobre arbitrios, y á manifestar mi opinion acerca de la conveniencia de la derogacion ó conservacion de este impuesto.

Desde el año 24 se estableció el impuesto de 20 por 100 sobre propios; y asi siguió hasta que se creó el ministerio de lo Interior. Presentada por primera vez la cuestion de presupuestos á las Córtes de 1835, dice el Sr. Cortina que se resolvió que solo se pagase el 20 por 100 de propios y el 5 por 100 de arbitrios: yo eon la misma ley del presupuesto

De modo que la comision conceptuaha resuelto que segun la I voy á hacer á S. S. conocer la grande equivocacion en que ha incurrido. En la nómina de ingresos de Hacienda pública por el 20 por 100 sobre propios se ponen 1170 rs., y ademas se dice que se han pagado por gastos de recaudacion y administración no solo de propios sino de arbitrios 3.600,000 reales. Considere el Congreso si para la recaudacion de 1170 reales se han de invertir 3.600,000. De esto no se podrá persuadir ningun Sr. Diputado.

Por otra parte, ministerios de tan distintos colores políticos como ha habido ¿es posible que todos hayan pensado de una manera si no hubieran estado intimamente convencidos de que en la ley de presupuestos no se derogó el impuesto de 20 por 100 sobre los arbitrios?

Indicaré mi opinion sobre la segunda parte. Pide el señor Cortina la derogacion de este impnesto por creerle injusto y altamente gravoso, y porque es una contribucion sobre otra contribucion. Digo lo mismo que ha manifestado el señor Puche, que otros impuestos conocemos cuya desigualdad sen-

timos, y aun no se ha tratado de tocarlos.

Hay otra consideracion de mayor peso; y es; que con el 20 por 100 de propios y arbitrios, correos y otros varios ramos, se ha estado atendiendo á necesidades imperiosas, cuales son : al mantenimiento de los presidios, casas de beneficencia y de correccion. Y todos los que han ocupado el ministerio de la Gobernacion, han conocido los apuros en que este ministerio se ha visto para cubrir tantas y tan perentorias urgencias, las que solo echando mano contra la opinion del Ministro de los fondos de otra clase, han podido atender á necesidades tan urgentes como las que ha habido. Una de ellas ha sido la de presidios, la cual es de las que ha debido mirarse con tanta preferencia como si fuera la del ejército, pues si no hubiese sido por la atencion que se ha tenido, tal vez podia haber habido una catástrofe. Por último, señores, mi conviccion es que debe desaparecer ese impues to con el tiempo; pero por ahora solo debemos limitarnos á reducirlo á un 6 ú 8 por 100 para poder atender á obligacio nes sumamente sagradas.

El Sr. SANCHO dice que todos los Sres. Diputados estan conformes en que no debe continuar un impuesto tan gravoso, y asi es necesario que se trate de suprimir, como ha pro-

puesto el Sr. Cortina.

Observa S. S. que siendo dificil que los presupuestos pa sen en esta legislatura á ser ley, esta enmienda del Sr. Cortina queda sin causar efecto alguno, aun cuando fuese aprobada, porque no pasará de ser una declaracion del Congreso para que ese impuesto se suprima; pero que nunca tendrá el valor que si fuera ya una ley completa. Por esta razon desea que ya que todos los Sres. Diputados estan intimamente convencidos de que debe desaparecer esta exaccion, que el Sr. Ministro diga que desde esta declaración del Congreso no se exigirá ya este impuesto. De este modo entiende S. S. que quedará completamente concluido este negocio, y al menos la enmienda podra causar el efecto que se ha propuesto su autor al presentarla á la consideracion del Con-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando he usado de la palabra anteriormente, he dicho que con la declaracion det Sr. Cortina ya la enestion se presentaba bajo otro aspecto; pues no era ya de legalidad ó ilegalidad, sino de si habia de seguir ó no ese impuesto. Ahora con la explicacion del Sr. Sancho tambien el Ministro dice en su opinion que por su parte, siempre que el Congreso apruebe la enmienda del Sr. Cortina, dará órdenes para que no se cobre ese impuesto; pero no hará una declaracion, porque de hacerla seria mas bien una recriminacion á lo ocurrido anteriormente, Aprobada la enmienda, el Gobierno se hará cargo de ella, y dará las disposiciones competentes para suprimir el impuesto.

El Sr. SANCHEZ OCANA (D. J.): Me levanto únicamente para contestar á lo que se ha dicho acerca de la exaccion del 20 por 100 que ha querido suponerse que es ilegal. Esta exaccion está consignada en el decreto de 4 de Febrero de 1824, y lo está tambien en la ley de 26 de Mayo de 1835 en la parte relativa á lo que administra el ministerio de Go-

El Sr. CORTINA contesta á varios argumentos presentados por los Sres. Puche y Carramotino, reproduciendo lo manitestado por S. S. al apoyar su enmienda, insistiendo en que todos los Sres. Diputados estan convencidos de la injusticia de semejante exaccion, la cual debe desaparecer por ser un abuso que se ha cometido en perjuicio de los pueblos; y por tanto espera que el Congreso tenga á bien dar su aprobacion la emmenda.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion la enmienda; y habiéndose acordado que fuera nominal, verificada esta, resultó iprobada por 84 votos contra 5.

El Sr. PRESIDENTE: Una indisposicion del Sr. Ministro de Hacienda, hace que no pueda hallarse presente, y rozándose con su ministerio todos los asuntos que estan puestos al orden del dia, con el objeto de adelantar, voy á poner á discusion el presupuesto del ministerio de Guerra.

Se lee el título 8º del dictámen que versa sobre el presupuesto de Guerra, y una enmienda de la comision aumentando 500 rs. á la suma de 710 que contiene el art. 11 de la 2ª seccion, omitidos por una equivocacion involuntaria.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra, se resuelve por el Congreso que se discuta este título por secciones y se vote por artículos como se ha hecho en los anteriores.

Abrese discusion sobre la siguiente parte.

nio de Vergara...........

TITULO OCTAVO.

Ministerio de la Guerra.-La comision de presupuestos ha examinado el del ministerio de la Guerra que el Gobierno presenta en tres capitulos, á saber:

1º Presupuesto ordinario 280.423,407..12 Presupuesto extraordinario. 495.420,153..12 3º Obligaciones procedentes del conve-

Total de los tres capítulos...... 787.550,441..24

Por separado se presenta el presupuesto de las islas Canarias, que viene a ser un capítulo adicional de

3.142,418

11.706,881

Ademas con posterioridad á la presentacion de los presupuestos, el Gobierno ha pedido con referencia á este, y en distintos oficios, que se han mandado pasar á esta comision, las cantidades siguientes:

1º Para el sueldo anual de 13 fiscales de los respectivos tribunales militares de los distritos de la Península é islas adyacentes, comprendidas las Canarias.....

2º Para la dotación del estado mayor

de la plaza de Burgos y su castillo.....

71,000

60,000

Importe total del presupuesto.... 790.823,859. 24

El pormenor del presupuesto ordinario es enteramente conforme con el del ano anterior que reproduce el Gobierno, y lo mismo hace con respecto al pormenor del extraordinario, con la sola diferencia de que en el art. 4º de la 3º seccion se piden para el material de artillería cuatro millones mas, que se ha conceptuado necesario aumentar para este

En cuanto al pormenor del capítulo 3º se ha formado y presentado por el Gobierno la cotrespondiente relacion.

La comision cree que todo el presupuesto pudiera reducirse á los dos solos capítulos con que habia sido presentado hasta ahora, á saber: ordinario y extraordinario, incluyendo en los correspondientes artículos del primero como excedentes, cesantes à jubilados, à todos los que proceden del convenio de Vergara, y agregando á los respectivos artículos del mismo presupuesto ordinario las dos partidas de aumento pedidas por separado, igualmente que todas las del presupuesto de Canarias. Esto último y lo primero no es va fácil verificarlo para este año, y la comisión se limita á presentar esta idea, para que si el Gobierno la estimare oportuna pueda con arreglo á ella formar el presupuesto del año inmediato. Lo segundo es muy sencillo, y con ello queda simplificado el pedido del Gobierno en cuatro capítulos del modo siguiente:

Capítulo 1º Presupuesto ordinario adiionado...... 280 554,407..12 2º Presupuesto extraordinario. 495.420,153. : 12 3º Obligaciones procedentes del conve-4º ó adicional. Presupuesto de Canarias. 3.142,418

La comision, examinando este presupuesto, animada del vivo deseo que debe tambien animar al Congreso, de procurar todas las rehajas y economías que se juzguen compatibles con las sagradas atenciones del Estado, se ha esmerado eficazmente en ello, y tiene la satisfaccion de presentar algunas bastante considerables, entre las que se hallan varias que se han verificado á consecuencia de datos posteriores á la formación de los presupuestos que el Gobierno de S. M. ha remitido para mayor ilustracion.

En los gastos relativos al personal, la comision hubiera deseado poder proponer algunos aborros en los sueldos, particularmente en los de los gefes pertenecientes á los estados mayores de plazas, y ann la supresion de algunos gobiernos; pero considerando por una parte que estos destinos son las mas veces el término honroso de una larga série de padecimientos y servicios, y que por otra debe ser esto objeto de una disposicion especial y expresa que establezca un arreglo definitivo en los estados mayores, no ha juzgado oportuno ni conveniente improvisar reforma alguna sobre el particular.

Reconociendo asimismo la comision las dificultades que ofrece el trasladar las oficinas centrales de la administracion á ∉dificios del Estado , tanto por el coste de las obras que indispensablemente debieran hacerse en ellos, como por el del traslado material de las mismas oficinas, sus archivos &c., propone se aprueben las cantidades pedidas por el Gobierno para alquiler de edificios; teniendo ademas presente que existe una comision nombrada para desiguar los conventos ó edificios mas á propósito para el caso, la que es de esperar procure en cuanto sea dable proporcionar en este punto algun alivio al erario.

Finalmente, la comision debe llamar la atencion del Congreso bácia una variación de bastante importancia que ha creido deber hacerse en este presupuesto, à saber: el de separar enteramente del extraordinario todo lo pertenecionte al ordinario. La comision entiende que durante estos años en que de graciadamente en la mayor parte de las provincias del reino habia cundido mas ó menos la discordia civil, que nos ha dividido por tanto tiempo, y por lo mismo estaba al pie de guerra casi todo lo perteneciente a este presupuesto, debia haberse presentado su pormenor en un solo capítulo bajo dicho pie, y no en los dos de ordinario y extraordinario en que se ha hecho, ó á lo menos no debia el primero haber comprendido mas que algunos artículos en cuyo pormenor nada influyese el estado extraordinário de guerra.

De no haberse hecho asi, y de no poder gran parte de los demas artículos del presupuesto ordinario dejar de confundirse hasta cierto punto con los del extraordinario, llegando á variar enteramente de naturaleza algunos de los del primero, porque el cálculo de su coste bajo el estado normal de nada servia en su aplicacion á un estado enteramente diverso, se ha debido seguir bastante trabajo inútil, y no poca confusion en su examen y deslinde, porque af paso que se querian presentar con separacion é independencia las dos partes del presupuesto, no podia realmente lograrse porque lo repugnaba é impedia el estado de las cosas, y á cada paso sucedia lo que se ha indicado de venir necesariamente á confundirse y desnaturalizarse unos y otros artículos.

Afortunadamente la mejora que desde el famoso convenio de Vergara hemos obtenido en la terrible lucha que feliz-. mente toca ya a su término, permite que cesen los inconvenientes que hasta ahora pudo tener la indicada division del presupuesto en ordinario y extraordinario; y aun la comision la considera ventajosa ya para este año, porque hallándose restablecida la paz en la mayor parte de los distritos militares del reino, puede considerarse como en estado normal todo lo que para el mismo se fija en el capítulo del presupuesto ordinario, y bajo esta idea lo presenta la comision, separándolo enteramento del extraordinario, que es de esperar vaya

disminuyendo hasta desaparecer enteramente, quedando todo el presupuesto reducido en mas ó menos cantidad al solo ordinario; y si bien esta separacion no ha dejado de dar algun mayor trabajo á la comision, considera esta ser de mucha ventaja para lo sucesivo haber hecho semejante deslinde, en que por otra parte no dejan de reportarse economías no despreciables por cierto.

En consecuencia, y dejando para sus respectivos lugares la manifestacion de las razones en que se fundan las rehajas que se proponen, asi como algunos aumentos parciales que ha sido necesario hacer, presenta su dictámen en los términos

signientes:

CAPITULO PRIMERO.

Presupuesto ordinario.

Primera seccion. - Administracion central. - Art. 19-Secretaría del Despacho.

Se pide por el Gobierno 1.152,580 rs.

Se concede 1.152,580 rs.

Art. 2? Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Se pide 1.206,780 rs.

Se concede 1.206,780. rs.

Art. 3? Inspeccion y direcciones generales de las armas.

Se pide 2.337,499 rs.

Se concede 2.364,499 rs.

Proviene el aumento de la suma de este artículo de haber obtenido ascensos el director general del cuerpo de estado mayor del ejército, el inspector general de caballería y el director general de ingenieros, debiendo aumentarse 810 reales por el exceso de sueldos de dichos señores; pero como por otra parte deben rebajarse 540 rs. por cuanto en la actualidad el destino de inspector de Milicias se halla desempeñado por un mariscal de campo en reemplazo del capitan general duque de Zaragoza, de consiguiente queda reducido á 270 rs. el aumento de este artículo á lo pedido por el Go-

Total de la seccion primera.

Se pide 4.696,659 rs. Se concede 4.723,859 rs.

El Sr. SANCHO no cree conveniente se expresen en el presupuesto las cortas alteraciones que tienen lugar en algunos destinos porque los sirvan brigadieres, mariscales de campo ó tenientes generales, pues lo que pueda subir de la suma que se presupone debe satisfacerse con la cantidad destinada para gastos imprevistos.

Bl Sr. MENDEZ VIGO dice que el Congreso no debe tener dificultad en votar el presupuesto en la forma que le propone la comision, pues esta no ha hecho mas que seguir el presentado por el Gobierno, y este está extendido segun la práctica comunmente usada.

Sin mas discusion son aprobados los artículos que comprende esta seccion.

Se lee la siguiente:

Segunda seccion.—Sueldos de activo servicio. — Artículo 19 -- Estado mayor general del ejército.

Se pide 7.132,534 rs.

Se concede 7.186,334 rs. Proviene el aumento de que deben añadirse 1080 rs. por el sueldo del capitan general duque de Zaragoza que ha cesado en la inspeccion general de Milicias; pero como el brigadier que ha pasado á ocupar su lugar devengaba en este artículo 270 rs., se aumenta únicamente en 810 por esta variacion; y como de otra parte debe en este mismo artículo rebajarse el sueldo de mariscal de campo del ejército de reserva de Andalucía que eran 270 rs, no resulta por lo tanto mas

que un aumento de 540 á lo que pedia el Gobierno. Ha observado la comision en este artículo que algunos oficiales generales gozan en cuertel mayor sueldo del que les corresponde, y aunque atendidos los motivos que han causado esta diferencia, y la época en que tuvo su origen es de esperar que no se hagan ya semejantes excepciones, con todo ha creido que podia convenir el consignar aqui el principio, acordando que en lo sucesivo no pueda concederse á ningun oficial general en cuartel mas sueldo que el señalado á su respectiva clase en esta situacion; esto es, el de 450 rs. á un teniente general; el de 300 á un mariscal de campo, y el de 200 á un brigadier; y asi lo propone al Congreso.

Art. 2º Cuerpo del estado mayor del ejército.

Se pide 719,822 rs.

Se concede 719,822 rs.

La comisiou entiende que deben suprimirse, cuando vaquen, los dos brigadieres de estado mayor, y en su lugar aumentar un coronel y un teniente coronel, y no duda que el Gobierno adoptará esta idea que disminuirá algo la suma de

este artículo. Art. 3º Guardia Real interior.

Se pide 3.331,123 rs. Sa concede 3.038,423 rs.

La baja de 292,700 rs. proviene: 1º de 1560 rs. del ahorro consiguiente á la baja que los excedentes de guardias de la persona de S. M. han tenido desde que se formó el presusupuesto; 2º de 136,700 rs. por la baja que se calcula podrán

tener durante el año.

Art. 4º Guardia Real exterior de todas armas.

Se pide 18.976,414 rs., 32 rs. Se concede 18.976,414 rs. 32 mrs. Art. 50 = Infantería del ejército.

Se pide 46.407,251 rs. Se concede 46.406,251 rs.

Art. 60 = Artillería.

Se pide 8.172,626 rs. 14 mrs. Se concede 8.174,246 rs. 14 mrs.

El aumento proviene de haberse observado la equivocacion de reclamar 1620 rs. de menos en los sueldos de los subtenientes de las tres brigadas montadas.

Art. 7º Ingenieros. Se pide 2.844,472 rs. Se concede 2.844,472 rs. Art. 8º Caballería de línea y ligera. Se pide 10.469,905 rs. Se concede 10,469,905 rs. Art. 9º Milicias en provincia. Sr pide 5.001,631 rs.

No se concede para este año por estar sobre las armas.

Art. 10. Veteranos y compañías fijas.

Se pide 2 081,795 rs.

Se concede 2.010,293 rs. La baja de 71,502 rs. en este artículo proviene: 1º de 2,820 rs., sueldo de un alférez de mogataces que hay de menos en la compañía desde que se formó el presupuesto; y 2º de 68,682 rs. á que asciende la baja del 4 por 100 por hospitalidades correspondientes á veteranos y compañías fijas que no se hacia en el presupuesto.

Art. 11. Estados mayores de provincias y plazas.

Se pide para este artículo:

En el presupuesto 6.923,065 rs.

En oficios posteriores para el sueldo anual de 13 fiscales de los tribunales militares que hay en cada distrito 710 rs. Y para la dotacion del estado mayor de la plaza y casti-

llo de Búrgos 600 rs.

Total de lo que se pide 7.054,065 rs.

Se concede 7.024,065 rs.

Proviene la rebaja de 300 rs. de que para la plaza y castillo de Búrgos deben colocarse oficiales que disfruten algun sueldo, y por lo mismo no se considera pueda aumentarse el presupuesto en mas de la mitad de los 600 rs. pedidos para dicho objeto.

Esta es la única baja que la comision ha podido hacer en este artículo, á pesar de sus deseos de presentar otras mayores, de que ha debido prescindir por las consideraciones in-

dicadas al principio de este dictámen. Art. 12. Escuelas militares y museos.

Se pide 1.545,822 rs.

Se concede 1.385,822 rs.

La rebaja de 1600 rs. proviene: 1º de la supresion de un mariscal de campo director y de un segundo coronel de caballería, sustituidos por un brigadier de infantería con 270 rs. en lugar de los 86,400 que disfrutaban los dos anteriores, con lo que se ahorra 59,400 rs.; y 2º de la supresion que en el nuevo arreglo de que se ocupa el Gobierno se hará de cierto número de oficiales y demas empleados, con lo que se calcula un ahorro de 100,600 rs.

Art. 13. Cuerpo administrativo del ejército.

Se pide 5.690,930 rs.

Se concede 5.690,930 rs.

Bien hubiera deseado la comision poder hacer alguna rebaja en la alta suma á que asciende el importe de los gastos del cuerpo administrativo del ejército; pero no ha creido que fuese oportuno ahora entrar en la rectificación de su pormenor, y se limita á hacer esta indicacion, de que hará el Gobierno el uso que considere mas conveniente para cuando forme otro presupuesto.

Art. 14. Hospitales.

Se pide para el personal administrativo, facultativo y eclesiástico 1.853,508 rs.

Se concede 1.853,508 rs.

Total de la seccion segunda.

Se pide 121.280,699 rs. 12 mrs. Se concede 115.780,486 rs.; 12 mrs.

Del total concedido debe rebajarse, por el motivo que se

explica en seguida, 501,364 rs. 17 mrs. Resulta que para la segunda seccion

Se pide 121.280,699 rs. 12 mrs. Se concede 115.279,121 rs. 29 mrs.

Motivo de dicha rebaja.

Del total de lo concedido en los diferentes artículos de esta seccion se deducen dichos 501,364 rs. 17 mrs., por ser esta la cantidad á que asciende el 1 por 100 con que deben aumentarse las rebajas correspondientes á varios artículos de la misma seccion por hospitalidades que en ellos se computaban solo á razon del 4 por 100, contándose despues al 6 en el art. 6º de la seccion 3º las estancias de hospitalidades; y si bien por considerarse en los años anteriores todo el ejército en campaña, en cuyo estado corresponde una baja de 8 por 100 por razon de hospitalidades, se enmendaba la diferencia, haciendo en el presupuesto extraordinario el abono ó baja del restante 4 por 100; pero habiendo la comision considerado de acuerdo con el Gobierno deber separar enteramente ambos presupuestos, cree del caso hacer desaparecer esta contradiccion, limitándose empero á rectificar en globo para este año lo que pertenece ó diferentes artículos de la presente seccion respecto á este punto, que en otro año deberá rectificarse por menor en cada artículo al formarse el presupuesto, fijándose, como para el presente hace ya la comision, la baja de hospitalidades en el presupuesto ordinario á razon de 5 por 100, por considerarla excesiva al 6 por 100 que se suponia, asi como diminuta la del 4 á que se computaba antes.

Rebajado pues en esta seccion el 1 por 100 indicado tanto en haberes como en premios en dicha cantidad de 501,364 reales 17 maravedís, queda reducido su total á la cantidad concedida de 115.279,121 rs. 29 mrs., y como se pedian 121 280,699 rs. 12 mrs., resulta un aborro de 6 001,577 rs. y 17 mrs.

El Sr. AILLON se opone á que se presupongan 71,500 rs. para los sueldos de los fiscales de los tribunales militares, porque á su entender siempre se han servido estos cargos por oficiales del ejército que no han cobrado mas haber que el de su plaza respectiva.

Conviene con los restantes artículos de la seccion, y llama últimamente la atencion del Gobierno hácia el cuerpo administrativo del ejército que considera inútil y aun perjudicial mientras no dependa del Ministerio de Hacienda, pues es tal el abandono en que se encuentra que hace diez años que no ha rendido cuentas.

El Sr. MENDEZ VIGO dice que no es cierto que los cargos de fiscales de los tribunales militares se sirvan por oficiales del ejército, porque es circunstancia precisa que hayan de ser letrados; y sostiene que no puede menos de presuponerse la cantidad de 71,500 rs. para satisfacer sus sneldos; porque si bien antes se servian estos cargos por abogados que voluntariamente se prestaban á ello, ha llegado á aumentarse tanto el trabajo, que ninguno ha querido hacerlo gratis, siendo preciso repartirlo de oficio entre todos los de la capital y nombrarlos despues el Gobierno con sueldo fijo para que el servicio no sufriese los males que esto llevaba consigo.

El Sr. VIADERA reproduce lo expuesto por el Sr. Men. dez Vigo, y llevando mas allá la cuestion, manificsta que deberia aumentarse el sueldo que se propone para esas plazas de fiscales, pues no estan igualadas con las de los juzgados ordinarios de primera instancia, siendo asi que ocasionan mas trabajo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se pone á votacion esta seccion, y es apro-

Habiendo pasado las horas de reglamento se pregunta si se

proroga la sesion, y se acuerda que no.

El Congreso resuelve reunirse en secciones mañana á las once y media, y el Sr. Presidente levanta la sesion anunciando el órden para la del propio dia.

RECTIFICACION.

En la sesion del Congreso del dia 15 del actual, discurso del Sr. Quinto, donde dice: "En mi pais estoy seguro que ni la ley se ha de obedecer, y ha de producir grandes disturbios." Debe decir: "En mi pais estoy seguro que si la ley se ha de obedecer, ha de producir grandes disturbios."

MADRID 16 DE JULIO.

Direccion general del Tesoro público.

Se han extraviado las libranzas de Amortizacion que á continuacion se expresan, y que con endoso á savor del tesorero de Alicante se remitieron por esta direccion en 30 de Junio anterior, las cuales quedan fuera de circulacion.

Números.	Puntos.	Cantidades.
469	Alicante.	10,000
470	Idem.	15,000
$\bf 582$	Idem.	25,000
478	Valencia.	15,000
		55,000

El buque correo número 4 de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el dia 2 del próximo mes de Agosto con la correspondencia del Gobierno y de particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 27 un dieziseisavo, tres dieziseisavos y 27 a con cupones al contado: 27, un dieziseisavo, 4, 3, siete dieziseisavos, 1, tres dieziseisavos, nueve treintaidosavos, $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$ y 27 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 27, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{4}$ y 28 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{7}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 6 á v. f. ó vol. nuevas. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Londres, á 90 dias, 38‡ din. Paris, 16-6 id.

Alicante, 🛊 d. Barcelona, á ps. fs., + b. Bilbao, & din. d.

Coruña, 14 din. d. Granada, 13 d. Málaga, 3 á 1 id. Santander, ‡ á par b. Santiago, 11 d. Sevilla, 3 id. Valencia, 3 b. Zaragoza, § d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo original en cinco actos y en verso, titulado

EL ENCUBIERTO DE VALENCIA.

Si el autor tuviera una completa confianza acerca del mérito de su drama, se abstendria de dirigir estas observaciones al público. Persuadido sin embargo de que no las tendrá presentes al juzgar su obra por cuanto las razones en que se opoyan tienen un valor muy relativo, procurará ceñirse á los límites de una defensa que en las circunstancias actuales es absolutamente necesaria.

La parte política que se halla como enclavada en la accion del drama, no tiene por objeto retratar cuadros que no sean de aquella época. Los que crean encontrar en algun acontecimiento, en algun personaje, alusion disfrazada, se engañan mucho: el autor está muy lejos de creer justas ni provechosas esas miserables arterías literarias.

Por lo demas apela al juicio del público, y mas que todo á su indulgencia.